

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (o. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.*

- 1.<sup>a</sup> La contrata empezará á tener efecto en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.
- 2.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.
- 3.<sup>a</sup> Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.
- 4.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.
- 5.<sup>a</sup> El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sea necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.
- 6.<sup>a</sup> Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la di-

ligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expediran los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.<sup>a</sup> Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.<sup>a</sup> La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto dondese verifique la entrega.

9.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.<sup>a</sup> La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.<sup>a</sup> El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.<sup>a</sup> Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conduciran las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.<sup>a</sup> La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.<sup>a</sup> Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.<sup>a</sup> Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.<sup>a</sup> El precio máximo que se fija como tipo para la admission de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17.<sup>o</sup> El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del expresado contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 13 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados

y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

**Condiciones adicionales.**

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

*Nota á que se refiere la condicion 2.ª del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.*

**Provincia de Albacete.**

Alfolios.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.
Albacete.....	Minglanilla.....	1900	500
	Fuente-Albilla.....		
Chinchilla.....	Minglanilla.....	800	300
	Fuente-Albilla.....		
Almansa.....	Villena.....	600	200
Peñas de San Pedro..	Jumilla.....		
	Fuente-Albilla.....	1600	300
	Minglanilla.....		
Roda.....	Minglanilla.....	1700	500
Casas-Ibañez.....	Fuente-Albilla.....	2400	400
Hellin.....	Jumilla.....		
	Fuente-Albilla.....	900	300
Villarobledo.....	Pinilla.....		
	Minglanilla.....	1000	600
Alcaráz.....	Pinilla.....	3700	550
Yeste.....	Socobos.....	1400	150

**Provincia de Alicante.**

Elche.....	Torre Vieja.....	2100	300
Orihuela.....	Idem.....	3600	600
Monovar.....	Villena.....	900	80
Villena.....	Idem.....	1100	200
Alcoy.....	Alicante.....	4800	1500
Torre Vieja.....	Torre Vieja.....	780	200

**Provincia de Avila.**

Avila.....	Imon y Olmeda...	1600	2000
Arévalo.....	Idem idem.....	1100	800
El Barco.....	Idem idem.....	1400	600
Mombeltran.....	Idem idem.....	2400	600
Piedrahita.....	Idem idem.....	500	600

**Provincia de Badajoz.**

Badajoz.....	Depósito de Sevilla..	1000	300
Mérida.....	Idem.....	1000	700
Serena.....	Idem.....	1500	1000
Llerena.....	Idem.....	300	1000
Zafra.....	Idem.....	400	800
Fregenal.....	Idem.....	400	500
Jerez de los Caballeros.	Idem.....	400	250
Olivenza.....	Idem.....	600	160
Alburquerque.....	Idem.....	900	200
Barcarrota.....	Idem.....	1000	160
Talarrubias.....	Idem.....	2600	400
Almendrales.....	Idem.....	400	400
Azuaga.....	Idem.....	200	200

**Provincia de Barcelona.**

Berga.....	Cardona.....	18000	4500
Vich.....	Idem.....	20000	5500
Igualada.....	Idem.....	7000	2000

**Provincia de Burgos.**

Burgos.....	Poza.....	5000	1800
	Añana.....		
Bribiesca.....	Poza.....	100	250
Barbadillo.....	Idem.....	500	160
Belorado.....	Añana.....	1000	260
Castrogeriz.....	Poza.....	300	260
Trias.....	Rosío.....	500	130
Lerma.....	Añana.....	2100	260
Miranda.....	Idem.....	500	100
Medina.....	Rosío.....	500	300
Pampliega.....	Poza.....	800	160
Poza.....	Idem.....	200	50
Sedano.....	Idem.....	500	130
Villadiego.....	Idem.....	200	200
Aranda.....	Imon.....	1000	1000
Arauzo.....	Idem.....	1500	600
Roa.....	Idem.....	1000	350

**Provincia de Cáceres.**

Cáceres.....	Depósito de Sevilla..	4300	1000
Alcántara.....	Idem.....	600	160
Brozas.....	Idem.....	600	200
Coria.....	Idem.....	1000	600
Montánchez.....	Idem.....	700	400
Miajadas.....	Idem.....	1500	250
Navalmoral.....	Idem.....	2000	400
Trujillo.....	Idem.....	2600	800
Plasencia.....	Idem.....	7500	1200
Membrío.....	Idem.....	1100	140
Acebo.....	Idem.....	1200	250
Ceclavin.....	Idem.....	500	100

**Provincia de Cadiz.**

Arcos.....	San Fernando.....	500	500
Bornos.....	Hortales.....	500	500
San Fernando.....	San Fernando.....	300	70
Grazalema.....	Hortales.....	200	600
Ubrique.....	San Fernando.....	100	300
Medina.....	Idem.....	200	250
Alcalá.....	Idem.....	160	200
Sanlúcar.....	Sanlúcar.....	200	200
Olvera.....	Navazo y Rejano...	200	500

**Provincia de Castellon.**

Segorve.....	Murviedro.....	8500	2200
Morella.....	Vinaroz.....	5400	2600

**Provincia de Ciudad-Real.**

Ciudad-Real.....	Pinilla.....	1300	700
Almaden.....	Idem.....	2400	600
Almagro.....	Idem.....	3200	600
Almodovar.....	Idem.....	300	400
Daimiel.....	Idem.....	1800	300
Malagon.....	Idem.....	200	200
Manzanares.....	Idem.....	3100	500
Piedrabuena.....	Idem.....	900	150
Santa Cruz.....	Idem.....	900	300
Valdepeñas.....	Idem.....	500	200
Infantes.....	Idem.....	2000	500
Alcázar de San Juan..	Idem.....	1500	600

**Provincia de Córdoba.**

Córdoba.....	Duernas.....	1000	1100
Aguilar.....	Idem.....	600	200
Baena.....	Cuesta Palomas.....	200	550
Bujalance.....	Idem.....	200	400
Cabra.....	Jarales.....	800	300
Castro.....	Duernas.....	300	300
Espiel.....	Idem.....	250	150
Fuente Ovejuna.....	Idem.....	200	150
Lucena.....	Jarales.....	800	600
Montilla.....	Duernas.....	300	600
Montoro.....	Cuesta-Palomas.....	600	550
Palma.....	Duernas.....	200	400
Pozoblanco.....	Idem.....	600	800
Puente Genil.....	Jarales.....	100	100
Priego.....	Cuesta-Palomas.....	300	500
Rambla.....	Duernas.....	500	400
Hinojosa.....	Idem.....	300	300

**Provincia de la Coruña.**

Santiago.....	Padron.....	15000	2500
---------------	-------------	-------	------

<i>Provincia de Cuenca.</i>			
Cuenca	Monteagudo	4000	800
Campillos	Minglanilla	3300	700
Cañete	Monteagudo	1000	200
Parrilla	Minglanilla	3300	700
Priego	Tragacete	2000	300
Requena	{ Requena	2000	600
	{ Villargordo		
	{ Fuente Albilla		
San Clemente	Minglanilla	500	200
Belmonte	Idem.	500	600
Castillo de Garci-Muñoz	Minglanilla	500	250
Villanueva de la Jara	Idem.	500	250
Sisante	Idem.	500	250
Gascuña	Monteagudo	800	150
Huete	Belinchon	1000	500
Tarancon	Idem.	2000	400
<i>Provincia de Gerona.</i>			
Gerona	San Feliu	10500	2000
Figueras	La Escala	3600	2000
<i>Provincia de Granada.</i>			
Granada	{ Malá	11600	5800
	{ Loja		
Loja	Idem.	2300	1900
Alhama	Idem.	1300	600
Baza	{ Hinojares	1200	900
	{ Roquetas		
Guadix	Idem.	500	1500
Újjar	Idem.	700	1000
Huescar	{ Periago	2000	550
	{ Zacatin		
Orjiva	Roquetas	300	900
Santa Fe	Malá	2000	400
<i>Provincia de Guadalajara.</i>			
Guadalajara	Olmeda	8300	800
Sigüenza	Idem.	1900	600
Molina	Almallá	500	900
Pastrana	Belinchon	3300	500
Brihuega	Olmeda	2700	700
Cogolludo	Idem.	3600	600
Alcocer	Saelices	1600	550
<i>Provincia de Huelva.</i>			
Aracena	Sevilla	3800	550
La Palma	Huelva	2600	700
<i>Provincia de Huesca.</i>			
Huesca	Naval	1700	900
Barbastro	Idem.	300	700
Benavarre	Peralta	500	600
Fraga	{ Peralta	500	500
	{ Sástago		
Jaca	Naval	500	500
Biescas	Idem.	500	400
Boltaña	Idem.	2700	400
Berdum	Idem.	500	150
Ayerve	{ Naval	300	200
	{ Zaragoza		
Sariñena	Naval	500	100
Venasque	Peralta	1300	600
<i>Provincia de Jaen.</i>			
Jaen	{ Don Benito	2000	800
	{ Barranco-hondo		
Alcalá la Real	San José	500	400
Bailen	San Carlos	1000	200
Linares	Idem.	2000	300
Martos	{ San José	500	500
	{ La Orden		
Andujar	{ Albrijuelo	600	600
	{ Don Benito		
Mancha Real	Don Benito	300	250
Porcuna	La Orden	300	300
Baeza	Don Benito	1600	500
Ubeda	{ Don Benito	700	700
	{ San Carlos		
	{ Abrijuelo		
Cazorla	Peal y Poncel	500	300
Orcera	Hornos	900	200
Villacarrillo	Peal y Poncel	700	500
<i>Provincia de Leon.</i>			
Leon	Poza	2400	1400
Almansa	Idem.	400	400
Astorga	Idem.	1000	1000
Bañeza	Idem.	600	600

Boñar	Poza	600	600
Mansilla	Idem.	300	300
Pola de Gordon	Idem.	200	200
Pedrosa	Idem.	400	400
Riello	Idem.	600	600
Sahagun	Idem.	400	400
Rio oscuro	Idem.	600	600
Valderas	Idem.	300	300
Villamañan	Idem.	600	600
Benavides	Idem.	400	400
Valencia de D. Juan	Idem.	200	200
Garaño	Idem.	300	300
Bembibre	Betanzos	1600	500
Ponferrada	Idem.	6200	1300
Villafranca	Idem.	2500	1600
Puente Domingo Florez	Idem.	2000	400
Ambasmestas	Idem.	5000	500
San Emiliano	Poza	2000	300
<i>Provincia de Lérida.</i>			
Lérida	Cardona	15000	1500
Cervera	Idem.	1000	200
Balaguer	{ Idem	600	600
	{ Villanova		
Viella	Gerri	900	400
<i>Provincia de Logroño.</i>			
Logroño	Añana	500	1000
Calahorra	Idem.	500	550
Haro	Herrera	400	400
Santo Domingo	Idem.	500	500
Nägera	Añana	600	600
<i>Provincia de Lugo.</i>			
Lugo	Betanzos	5000	5000
Mondoñedo	Rivadeo	3000	2500
<i>Provincia de Madrid.</i>			
Madrid	{ Olmeda	35000	7000
	{ Belinchon		
Alcalá	{ Espartinas	1400	1000
	{ Belinchon		
Aranjuez	Espartinas	2900	600
Buitrago	Olmeda	1000	500
Colmenar Viejo	Belinchon	1300	300
Escorial	Idem.	1500	300
Navalcarnero	Espartinas	1000	800
San Martin	Idem.	1000	700
Torrelaguna	Olmeda	1700	500
<i>Provincia de Málaga.</i>			
Antequera	Loja	2000	850
Archidona	Idem.	800	200
Ronda	{ Hortales	900	800
	{ Málaga		
Campillos	Navazo y Rejano	200	200
<i>Provincia de Murcia.</i>			
Murcia	{ Sangonera	5300	700
	{ Molina		
Lorca	Sangonera	1300	400
Caravaca	Zacatin	1800	250
Cehegin	Calasparra	400	120
Cieza	{ Jumilla	1100	200
	{ La Rosa		
Totana	Sangonera	300	200
Jumilla	Jumilla	200	100
Mula	Sangonera	700	150
Yecla	{ Jumilla	200	150
	{ La Rosa		
Molina	Molina	800	200
Parma	Pinatar	1400	300
<i>Provincia de Orense.</i>			
Orense	Pontevedra	9000	5700
Cea	Idem.	9000	2000
Celanova	Idem.	800	800
Guinzo	Idem.	1300	1400
Rivadavia	Idem.	1200	1200
Valdeorras	Betanzos	1400	2000
Trives	Padron	7000	2000
Verin	Pontevedra	2200	1000
Viana	Betanzos	3500	800
<i>Provincia de Oviedo.</i>			
Oviedo	Gijon	6000	1500
<i>Provincia de Palencia.</i>			
Palencia	{ Añana	1600	1600
	{ Poza		

Astudillo	Añana	300	300
	Poza		
Cevico	Añana	250	250
	Poza		
Carrion	Rosío	600	600
	Poza		
Saldaña	Añana	400	400
	Poza		
Paredes	Añana	350	350
	Poza		
Aguilar	Rosío	300	300
	Poza		
Cervera	Rosío	600	600
	Poza		
Guardo	Poza	100	100
Herrera	Rosío	400	400
<i>Provincia de Salamanca.</i>			
Salamanca	Imon y Olmeda	2000	1200
Alba	Idem.	2900	500
Bejar	Idem.	3000	600
Ledesma	Idem.	2500	400
Peñaranda	Idem.	4000	600
Tamames	Idem.	4800	200
Ciudad-Rodrigo	Idem.	900	600
Vitigudino	Idem.	1600	600
San Felices	Idem.	400	300
<i>Provincia de Santander.</i>			
Cabezón	Cabezón	1300	250
Potes	Idem.	1300	400
Reinosa	Rosío	600	600
San Vicente	Treceño	600	160
Toranzo	Santander	300	300
<i>Provincia de Segovia.</i>			
Segovia	Imon y Olmeda	2500	1000
Cuellar	Idem.	1400	600
Sépulveda	Idem.	1600	800
Riaza	Idem.	800	500
San Ildefonso	Idem.	200	100
<i>Provincia de Sevilla.</i>			
Sevilla	Depósito de Sevilla		
Carmona	Idem.	1000	1000
Cazalla	Idem.	400	400
Alcalá	Idem.	600	600
Sanlúcar	Idem.	600	600
Cantillana	Idem.	300	300
Marchena	Idem.	600	600
Constantina	Idem.	300	300
Lora del Rio	Idem.	300	300
Arahal	Idem.	300	300
Utrera	Valcargado	700	700
Lebrija	Idem.	200	200
Las Cabezas	Idem.	200	200
Moron	Idem.	500	500
Estepa	Torre y Valmaseda	400	400
Ecija	Idem.	4400	900
Osuna	Navazo y Rejano	500	500
<i>Provincia de Soria.</i>			
Soria	Imon.	1300	1500
Agreda	Idem.	1000	400
Almazan	Idem.	700	400
Gómara	Idem.	500	400
Burgo de Osma	Idem.	1200	1200
Medinaceli	Medinaceli	1000	400
<i>Provincia de Tarragona.</i>			
Montblanch	Tarragona	3000	600
Reus	Idem.	5000	800
<i>Provincia de Teruel.</i>			
	Vaicargado		
Teruel	Arcos	1000	1000
	Armillas		
	Ojos-negros		
Aliaga	Ojos-negros	700	600
	Armillas		
Alcañiz	Armillas	1800	600
	Zaragoza		
Calamocha	Zaragoza	2500	800
	Ojos-negros		
Albarracin	Valtablado	500	300

<i>Provincia de Toledo.</i>			
Toledo	Belinchon	3600	2700
	Carcaballana		
Talavera	Belinchon	2500	2500
	Carcaballana		
Oropesa	Belinchon	1600	600
	Carcaballana		
Navalmoral de Pusa	Belinchon	900	500
Puebla de Montalvan	Idem.	1800	800
Quintanar	Minglanilla	1500	1500
Madridejos	Idem.	1200	200
Ocaña	Belinchon	400	400
<i>Provincia de Valencia.</i>			
Jativa	Manuel	6000	2000
	Arcos		
Ademuz	Monteagudo	1000	250
	Villena		
Ayera	Villena	500	400
Liria	Valencia	6200	700
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
Valladolid	Imon.	800	1600
Medina del Campo	Idem.	400	800
Peñafiel	Idem.	800	600
Tordesillas	Idem.	600	600
Rioseco	Añana	600	600
Villalon	Idem.	500	500
<i>Provincia de Zamora.</i>			
Zamora	Imon.	1400	1300
Alcañices	Idem.	500	400
Carvajales	Idem.	300	200
Fermoselle	Idem.	400	400
Fuente-sauco	Idem.	800	800
Benavente	Añana	900	900
Mombuey	Añana	600	600
Puebla	Idem.	400	400
Toro	Idem.	900	700
Villalpando	Idem.	500	400
Tabara	Idem.	300	200
<i>Provincia de Zaragoza.</i>			
Zaragoza	Remolinos	500	1500
	Sástago		
Almunia	Remolinos por Zar. <sup>a</sup>	250	300
Calatayud	Idem.	900	900
Daroca	Idem.	500	500
Belchite	Idem.	400	400
Cariñena	Idem.	400	400
Pina	Idem.	200	200
Ateca	Idem.	300	300
Borja	Idem.	200	200
Tarazona	Idem.	100	100
Egea	Idem.	150	150
Un Castillo	Idem.	100	100
Caspe	Sástago	200	200
<i>Baleares.</i>			
Inca	Palma	1400	800
Manacor	Idem.	400	600

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Insértese.—Reguera.

*Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.*

A las once de la mañana del día 11 de Marzo próximo se subasta en esta oficina la hechura y conduccion de leñas de estos Reales pinares á la Fábrica de Cristales de este Sitio, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores, y se celebrará el remate en el acto á favor del mejor postor. San Ildefonso 28 de Febrero de 1850.—Atanasio Oñate.

Insértese.—Reguera.

Con la autorización debida se sacan á pública subasta en la villa del Espinar como unas doce mil arrobas de carbon de roble, correspondiente á los propios de ella; el que quiera interesarse en dicha subasta acudir á su Ayuntamiento el día 12 del corriente mes de Marzo, en donde se halla el pliego de condiciones que se le manifestará, desde las once de su mañana hasta la una de la tarde de dicho día 12.—El Alcalde, José Romasanta.

Insértese.

# SUPLEMENTO

## al Boletín oficial de la provincia de Segovia,

NUMERO 27,

DEL LUNES 4 DE MARZO DE 1850.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:*

«Su Magestad la Reina se ha servido expedir los dos Reales decretos siguientes:

1.º

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias de D. Aniceto de Alvaro, Director general de Aduanas y Aranceles, Vengo en nombrarle para la plaza vacante de Presidente de la Junta de Calificación de derechos de las clases pasivas. Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

2.º

Teniendo en consideracion los servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Cristóbal Bordiu, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en nombrarle para la plaza de Director general de Aduanas y Aranceles que resulta vacante por promoción de D. Aniceto de Alvaro. Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

De Real orden los traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que se inserta en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 25 de Febrero de 1850. = El Gobernador, Eugenio Reguera.*

*Dirección de presupuestos. Presupuestos provinciales.*

Real orden.

Se previene que los presupuestos provinciales se han de elevar al Gobierno antes de 1.º de Mayo próximo venidero.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, se sirvió dirigirme la Real orden siguiente:*

«Ministerio de la Gobernación del Reino. = Dirección de presupuestos. = Circular núm. 34. = Con vista de las consultas dirigidas por varios Gobernadores de provincia, haciendo presente la dificultad que ofrece la remisión de los presupuestos provin-

ciales á esta Secretaría del Despacho en el plazo que fija el Real decreto de 31 de Enero de 1849, pues teniendo que renovarse en su mitad las Diputaciones provinciales, no pueden instalarse hasta el día 3 de Abril próximo según el art. 3.º del Real decreto de 28 Enero último, la Reina (o. n. e.) se ha servido mandar que en atención á lo expuesto se amplíe el término para la remisión de los presupuestos provinciales hasta el día 1.º de Mayo siguiente, pero solo por este año y sin alterar lo preceptuado en dicho Real decreto de 31 de Enero de 1849; siendo su Real voluntad que las Diputaciones provinciales se ocupen sin levantar mano en sus primeras sesiones del exámen de los presupuestos para que tan importante servicio se cumpla precisamente en el nuevo plazo señalado para esta ocasion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1850. = San Luis. = Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

*Lo que se inserta en este periódico á los fines oportunos. Segovia 3 de Marzo de 1850. = Eugenio Reguera.*

Real orden Circular.

Señalando las provincias que han de formar los distritos en que cada uno de los cuatro Visitadores generales de Hacienda pública deben ejercer sus funciones:

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real instrucción de 31 de Enero último y de lo que proponen los Visitadores generales de Hacienda, se ha servido S. M. aprobar los cuatro distritos en que todos ellos han de ejercer sus funciones, señalando en consecuencia al Visitador D. Agustín de la Llave las provincias de Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Islas Baleares, Zaragoza, Teruel, Cuenca, Albacete y Ciudad-Real; al Visitador D. José Sandino y Miranda, las provincias de Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense, Pontevedra, Coruña, Lugo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia y Toledo; al Visitador D. Rafael de Garay, las provincias de Oviado, Santander; Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Gerona, Alava, Logroño, Burgos, Soria y Guadalupe; y finalmente, al Visitador D. Eusebio Rodulfo, las provincias de Murcia, Almería, Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Córdoba y Jaén. Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver que los Gobernadores de provincia presten á los Visitadores generales todo el auxilio que puedan necesitar incluso el de escolta, cuando la reclamen de su autoridad; debiendo estos cuatro Jefes de la Administración central pasar inmediatamente á desempeñar sus importantes funciones á los distritos que respectivamente se ponen á su cargo. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demás fines consiguientes.»

*Se inserta en el presente Boletín para el correspondiente conocimiento. Segovia 24 de Febrero de 1850. = Eugenio Reguera.*

# ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Están vacantes las escuelas elementales completas de:

Adrados, pueblo de 95 vecinos, su dotacion 2000 reales.

Condado de Castilnovo, pueblo de 106 vecinos, su dotacion 2000 reales y la retribucion de 17 fanegas de trigo.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real órden circulada en 6 de Abril, B. O. núm. 44 del año

pasado de 1846, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos presentándolas en esta Secretaría, francas de porte en el término de un mes, contado desde la publicacion y justificando las cualidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fé de bautismo.

2.<sup>a</sup> El título, certification ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.<sup>a</sup> Certification del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política, y que no han sido presos, procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 26 de Febrero de 1850.—De acuerdo de la Comision: Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Requera.

## Precios corrientes en la 1.<sup>a</sup> quincena de Febrero último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ÁCEITE.	VINO.
Cuellar. . . . .	18	11	10	70	30	50	6
Santa María de Nieva. . . . .	20	12	12	70	26	56	16
Riaza. . . . .	18	11	11	45	21	58	7
Sepúlveda. . . . .	18	11	10	54	29	61	9
Segovia. . . . .	20	12	12	68	23	63	19

Segovia 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1850.

## Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

### FEBREERO.

Nú- meros.	Fc- chas.	Direcciones á que pertenecen.	
14	1	Minas. . . . .	Real órden disponiendo que la administracion y recaudacion de los productos del ramo de minas, se ve-rifique por empleados dependientes del Ministerio de Hacienda, con sujecion á las reglas que se ex-presan.
16	6	Quintas. . . . .	Real órden previniendo que en lo sucesivo no se dé certificado de libertad á ningun individuo que deba ser eximido del servicio de las armas, hasta que su suplente no se presente en el cuerpo á que perte-nece su sustituto.
17	8	Diputaciones provinciales.	Real decreto mandando proceder á la renovacion en su mitad de las Diputaciones provinciales.
Id.	Id.	Idem. . . . .	Real órden comprensiva de las disposiciones que han de observarse al hacer la renovacion de Diputa-ciones provinciales.
Id.	Id.	Proteccion y S. pública.	Circular del Gobierno político recordando la vigilancia sobre el tránsito de gitanos.
18	11	Instruccion pública. . . . .	Reales decretos nombrando subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas á D. Antonio Gil de Zárate, y Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. José Caveda.
Id.	Id.	Suministros. . . . .	Real órden señalando el precio de racion de presos pobres éstantes y transeuntes, y encargando se ve-rifique por contrata si fuese posible.
21	18	Presupuesto provincial.	Real órden aclaratoria para la mas exacta redaccion del presupuesto de ingresos y gastos de la provincia.
22	20	Instruccion pública. . . . .	Circular recordando á las autoridades y gefes de los establecimientos el cumplimiento de los diversos partes que por los reglamentos, decretos y Reales órdenes vigentes están obligados á dar periódica-mente.
Id.	Id.	Idem. . . . .	Circular estableciendo algunas reglas sobre el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, que deberán observarse por los inspectores y comisiones superiores de instruccion primaria.
Id.	Id.	Idem. . . . .	Circular recordando el cumplimiento del último párrafo de la Real órden circular de 10 de Julio úl-timo.
Id.	Id.	Atrasos. . . . .	Circular del Gobierno político recordando á los Alcaldes de esta provincia la pronta satisfaccion en la Depositaria de este Gobierno, del 20 por 100 de propios y demas ramos dependientes del Ministerio de Gobernacion.
23	22	Educacion primaria. . . . .	Real órden declarando que la gracia otorgada por la disposicion 1. <sup>a</sup> de la Real órden de 12 de Octubre de 1849, sea extensiva á todos los maestros de tercera y cuarta clase.
24	25	Rogativas públicas. . . . .	Real órden mandando se hagan rogativas públicas y secretas en todas las iglesias de la Monarquía, implo-rando al Todopoderoso para que conceda á S. M. un feliz alumbramiento para mayor bien y prospe-ridad de la religion y del Estado.
Id.	Id.	Personal. . . . .	Real decreto nombrando subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas al ilus-trísimo Señor Don Antonio Gil de Zárate, Director general de instruccion pública.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.